

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil) =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 24 de junio próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1 de junio próximo, y las de Senadores, el 15 del mismo mes.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de mayo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 132.)

Gobierno civil.

Circular.

En vista del Real decreto que precede, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, queda convocado el cuerpo electoral de esta provincia para las elecciones de Diputados a Cortes y Senadores que se

celebrarán en los días señalados, sujetándose el procedimiento electoral a lo dispuesto en las leyes generales de 8 de agosto de 1907 y de Senadores de 8 de febrero de 1877, publicándose, para la mejor comprensión, a continuación de esta circular, un indicador relativo a las distintas operaciones electorales que han de verificarse y las fechas en que deben tener lugar.

Recuerdo a todos el derecho y el deber que tienen de emitir su voto, conforme lo determinado en el artículo 2.º de la Ley de 8 de agosto de 1907, y asimismo cuanto prescribe el título 8.º de esta Soberana disposición respecto a la sanción penal en que se incurre por las infracciones de esta ley que se cometan por todos los que están en la obligación de cumplirla.

Quedan, desde este instante hasta la terminación del período electoral, en suspenso, las funciones que en ejercicio del cargo se hallen desempeñando en los distintos pueblos de esta provincia todos los delegados y demás comisionados nombrados por mi Autoridad para el régimen de la Administración.

Burgos 13 de mayo de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

**

Indicador que se cita en la anterior circular para la elección de Diputados a Cortes.

Domingo, 18 de mayo.—Reunión en sesión pública de las Juntas municipales del Censo, para la designación de adjuntos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Jueves, 22 de mayo.—Constitución de las Mesas, si al efecto hubiesen sido requeridas, al objeto de lo determinado en los artículos 24 y 25 de la misma Ley.

Domingo, 25 de mayo.—Proclamación de candidatos, según lo previsto en los artículos 26, 27 y 28, o de Diputados, según el 29, de la citada Ley.

Domingo, 1.º de junio.—Elección.—A las siete de la mañana de este día se constituirán las Mesas, y se verificará la votación, todo en la forma determinada por los artículos 38 y 40 y siguientes de la expresada Ley.

Jueves, 5 de junio.—Escrutinio general.—Reunida la Junta provincial del Censo Electoral, en sesión pública, a las diez de la mañana, en la sala de la Audiencia, se procederá al escrutinio general, conforme previenen los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley.

Para la elección de Senadores.

Sábado, 7 de junio.—En este día se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios, de-

biendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la Ley de 8 de febrero de 1877, entregándose una copia del acta de la elección a cada uno de los compromisarios, como credencial, y remitiéndose otras a este Gobierno y a la Diputación provincial, según el artículo 35 de la misma Ley.

Viernes, 13 de junio.—Presentación de los compromisarios en esta capital con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial.—Artículo 36 de la mencionada Ley.

Sábado, 14 de junio.—Reunión de la Junta general, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios, a las diez de la mañana, y en el local que oportunamente se designará por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para proceder a su constitución, a tenor de lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la citada Ley.

Domingo, 15 de junio.—A las diez de la mañana, y en el mismo local, se reunirá dicha Junta, procediendo a la elección de los tres Senadores que corresponden a esta provincia, teniéndose en cuenta lo ordenado en los artículos 47 al 55 de la expresada Ley.

En este día termina el período electoral.

